

## LAUDO DE DERECHO

**Laudo arbitral ad hoc, nacional y de derecho dictado por el árbitro único Christian Mauricio Alván Silva, en el arbitraje seguido por Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC con Servicios de Vigilancia Alfa S.A.C - SEVISEAL.**

Lima, 26 de diciembre de 2014

### **A. ANTECEDENTES**

#### **I. CONVENIO ARBITRAL**

1. En la cláusula vigésimo segunda del Contrato G.L.014.2012.PS "Contratación del Servicio de Vigilancia de Seguridad de la Aviación Civil para las instalaciones y áreas pertenecientes a CORPAC S.A., en la Sede Aeroportuaria de Anta Huaraz (ITEM N° 02)" (en adelante el Contrato) celebrado entre Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC (en adelante **LA ENTIDAD**) y Servicios de Vigilancia Alfa S.A.C. - SEVISEAL (en adelante **EL CONTRATISTA**), se advierte el siguiente Convenio Arbitral:

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

*Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170º, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.*

*Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.*

#### **II. SEDE DEL ARBITRAJE**

2. Según lo señalado en el numeral 3 del Acta de Instalación de fecha 22 de abril de 2013 se ha establecido como sede del Arbitraje ad hoc (en adelante el Arbitraje o Proceso Arbitral) las oficinas ubicadas en el Edificio El Regidor N° 108, Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, provincia y región de Lima.

### III. HECHOS DEL CASO

3. En el presente acápite el Árbitro procederá a describir los hechos del caso de acuerdo a lo señalado por las partes a lo largo del proceso y los medios probatorios aportados; sin embargo su inclusión en el presente capítulo no supone un reconocimiento de la veracidad de los mencionados hechos, lo cual se realizará en la parte considerativa del presente Laudo.
4. Con fecha 09 de mayo de 2012, las partes suscribieron el Contrato, que tenía como objeto la prestación del servicio de vigilancia por parte del **CONTRATISTA** de las instalaciones y áreas pertenecientes a **LA ENTIDAD** en la sede aeroportuaria de Anta Huaraz.
5. El día 23 de julio de 2012, mediante carta N°026-SPHZ-2012-C **LA ENTIDAD** solicita al **CONTRATISTA** acredite documentalmente el cumplimiento de ciertas obligaciones contenidas en el Contrato; y, específicamente le solicita que acredite lo siguiente: i) "*Diagnostico de análisis de riesgo de las áreas e instalaciones pertenecientes a CORPAC S.A.*", ii) que acredite la instrucción de su personal en los cursos de Seguridad de la Aviación (en adelante AVSEC) y Mercancías Peligrosas, iii) la licencia para portar armas del personal; y, iv) el pago al personal de acuerdo a la estructura de costos.
6. Mediante Carta N° 37-SPHZ-2012-C de fecha 14 de agosto de 2012 **LA ENTIDAD** informa al **CONTRATISTA** de una visita de verificación del cumplimiento del Contrato a realizarse el 17 de agosto de 2012. Previamente, el día 16 de agosto de 2012 mediante Carta S/N el instructor Marcos Gonzalo Pinto García remite los certificados por la participación en los cursos AVSEC y Mercancías Peligrosas al personal del **CONTRATISTA**.
7. El día 17 de agosto de 2012, tal como se encontraba programado, se llevó a cabo la visita de verificación del servicio en la que, según consta en el Acta SPHZ N°001-2012, se verificaron incumplimientos referidos a que: i) el personal del **CONTRATISTA** no contaba con los certificados de capacitación en los cursos AVSEC y Mercancías Peligrosas ii) no se contaba con las boletas de remuneraciones y pagos de tributos del personal del **CONTRATISTA** del mes de julio, iii) el supervisor solo había asistido dos veces al mes a la sede aeroportuaria cuando de acuerdo a los términos de referencia debía asistir por lo menos dos veces por semana; y, iv) no se contaba con personal volante o descansero, porque éste había renunciado el 19 de julio de 2012, por lo que dicho puesto estaba siendo cubierto por los vigilantes regulares.
8. Mediante Carta N° 104/GG/2012 de fecha 17 de agosto de 2012 **EL CONTRATISTA** remite a **LA ENTIDAD** la factura N° 0002-000973 correspondiente al mes de julio (10 de julio al 09 de agosto de 2012).
9. A través de Carta N°039-SPHZ-2012-C de fecha 23 de agosto de 2012 **LA ENTIDAD** le remite al **CONTRATISTA** el Acta SPHZ N°001-2012 levantada el día 17 de agosto de 2014 donde advierte

una serie de incumplimientos al Contrato y se le otorga al **CONTRATISTA** un plazo de diez días hábiles para que proceda a subsanarlos.

10. De otro lado, mediante Carta N° 040-SPHZ-2012-C de fecha 05 de setiembre **LA ENTIDAD** informa al **CONTRATISTA** que si bien ha recibido la factura N° 0002-000973 y los documentos para realizar el pago correspondiente al mes de julio (10 de julio al 09 de agosto de 2012) faltan entregar las boletas de pago firmadas por el personal del **CONTRATISTA**, por lo que no puede otorgar la conformidad del servicio e iniciar el trámite pago.
11. El 04 de septiembre de 2012 mediante Carta N° 045-SPHZ-2012-C **LA ENTIDAD** informa al **CONTRATISTA** que al no haber subsanado las observaciones al servicio se le aplicará una penalidad ascendente a S/. 12,568.82 Nuevos Soles. Asimismo advierte de un nuevo incumplimiento en tanto el personal del **CONTRATISTA** no cuenta con la identificación otorgada por **LA ENTIDAD**. Finalmente, le otorga un plazo de tres días para que subsane las observaciones.
12. Mediante Carta N° 0115/GG/2012 de fecha 04 de octubre de 2012 **EL CONTRATISTA** remite a **LA ENTIDAD** la factura N° 0002-001003 y las boletas del personal correspondientes al mes de agosto (10 de agosto al 09 de setiembre de 2012).
13. Posteriormente, mediante carta N° 151-2012-SERVISEAL-GG de fecha 16 de octubre de 2012 **EL CONTRATISTA** remite a **LA ENTIDAD** las boletas de pago del personal correspondientes a los periodos de julio (10 de julio al 09 de agosto de 2012) y agosto (10 de agosto al 09 de setiembre de 2012); señalando que ha cumplido con remitir todos los documentos requeridos para el pago de ambos periodos.
14. De otro lado, mediante carta N° 051-SPHZ-2012-C de fecha 10 de septiembre de 2012 **LA ENTIDAD** le reitera al **CONTRATISTA** que debido a sus incumplimientos se le aplicará una penalidad equivalente al diez por ciento del monto del contrato.
15. Mediante Carta N° 061-SPHZ-2012-C de fecha 15 de octubre de 2012 **LA ENTIDAD** solicita al **CONTRATISTA** que acredite que el personal asignado como descansero cuenta con capacitación en los cursos AVSEC y Mercancías Peligrosas, otorgándole un plazo de diez días.
16. Mediante Carta N° 1356-2012 de fecha 26 de octubre de 2012, **EL CONTRATISTA** requirió a **LA ENTIDAD** el pago de las facturas N° 002-973 y 002-1003 correspondientes a los meses de julio y agosto de 2012 bajo apercibimiento de resolución del Contrato.
17. Como respuesta, mediante Carta N° 067-SPHZ-2012-C de fecha 05 de noviembre de 2012 **LA ENTIDAD** le informa al **CONTRATISTA** que al no haberse remitido las boletas de pago firmadas del personal relacionadas con la factura N° 002-000973 correspondiente al mes de julio (10 de julio al 09 de agosto de 2012) no pueden proceder a realizar el pago. De otro parte, mediante

Carta N° 070-SPHZ-2012-C de fecha 15 de noviembre de 2012 **LA ENTIDAD** comunica al **CONTRATISTA** de nuevos incumplimientos en la ejecución del servicio a su cargo.

18. Mediante Carta N°1425-2012-SERVISEAL-GG de fecha 21 de noviembre de 2012 **EL CONTRATISTA** resuelve el contrato de pleno derecho por falta de pago.
19. Mediante Carta N° 074- SPHZ - 2012 -C de fecha 27 de noviembre de 2012 **LA ENTIDAD** reitera que no realizó el pago al **CONTRATISTA** debido a que éste no adjuntó las boletas del mes de julio debidamente canceladas, hace mención al incumplimiento del **CONTRATISTA** y lo exhorta a no abandonar el servicio. Ese mismo día, se deja constancia que **EL CONTRATISTA** hace retiro de equipos y armamentos de las instalaciones de **LA ENTIDAD**.
20. El día 17 de diciembre de 2012 **LA ENTIDAD** emite los cheques N° 04480999 y 04481008 correspondientes a los meses de julio y agosto de 2012 mediante los cuales realiza el pago de los servicios realizados por **EL CONTRATISTA**.

#### IV. HECHOS DEL ARBITRAJE

21. Mediante Carta Notarial GG.1109-2012/10.C de fecha 06 de diciembre de 2012, **LA ENTIDAD** solicitó a **EL CONTRATISTA** el inicio del arbitraje. **EL CONTRATISTA** dio respuesta mediante Carta N° 1809-2012-SEVISEAL/GG de fecha 26 de diciembre de 2012 y no existiendo acuerdo sobre la designación del árbitro, se procedió con la designación residual que efectúa el OSCE.
22. Mediante Oficio N° 1338-2013-OSCE/DAA, del 15 de marzo de 2013, la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, comunicó al Dr. Christian Mauricio Alván Silva (en adelante, el Árbitro) su designación como Árbitro Único para el Arbitraje, en mérito a la Resolución N° 093-2013-OSCE/PRE.
23. Mediante Comunicación de fecha 22 de marzo de 2013, dirigida a la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, el Árbitro acepta la designación para el presente proceso arbitral.
24. El 22 de abril de 2013, con presencia del Árbitro y la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE se llevó a cabo la Audiencia de Instalación. En representación de **LA ENTIDAD** asistió la señora María Luz Mansilla Rojas, **EL CONTRATISTA** no asistió a pesar de haber sido debidamente notificado.
25. En la mencionada Audiencia se estableció la competencia del Árbitro y se fijaron las reglas aplicables al presente Proceso Arbitral; luego de lo cual, el Árbitro procedió a otorgar un plazo de diez (10) días hábiles a **LA ENTIDAD** para que presentara su demanda.

26. Mediante Escrito de fecha 07 de mayo de 2013, **LA ENTIDAD** cumplió con presentar su demanda, ofreciendo los medios probatorios correspondientes; la misma que fuera admitida mediante Resolución Nº 01 de fecha 13 de mayo de 2013, corriéndose traslado a la parte demandada.
27. A manera de pretensiones, **LA ENTIDAD** solicitó lo siguiente:
- a. Primera Pretensión  
Que se declare la NULIDAD de la Resolución del Contrato G.L.014-2012.P.S.
  - b. Segunda Pretensión  
Que se declare el incumplimiento del **CONTRATISTA** de la Cláusula Quinta del Contrato G.L.014-2012.P.S:
  - c. Tercera Pretensión  
Que se declare la validez de la aplicación de penalidades al **CONTRATISTA** por la suma de S/. 12,568.82 Nuevos Soles.
  - d. Cuarta Pretensión  
Que se declare la Resolución del Contrato G.L.014-2012.P.S. por las causales de acumulación del monto máximo de aplicación de penalidades al **CONTRATISTA**.
  - e. Quinta Pretensión  
Que se ordene a **EL CONTRATISTA** el pago de una indemnización a favor de **LA ENTIDAD**.
28. Mediante Escrito de fecha 06 de junio de 2013, **EL CONTRATISTA** cumplió con contestar la demanda, ofreciendo los medios probatorios correspondientes.
29. Mediante Resolución Nº 02, de fecha 17 de junio de 2013, se tiene por contestada la demanda y se corrió traslado de la misma a **LA ENTIDAD**.
30. Posteriormente, ambas partes acreditaron el pago de los honorarios arbitrales, tanto del Árbitro como de la Secretaría Arbitral.
31. Mediante Resolución Nº 05 de fecha 20 de marzo de 2014, el Árbitro convocó a las partes a la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos, Admisión de Medios Probatorios e Informes orales, otorgándoles un plazo de tres (03) días hábiles para que formulen una propuesta de puntos controvertidos.
32. Mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2014 presentado en la oficina desconcentrada del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en Trujillo, **EL CONTRATISTA** informó que su representante legal no podría asistir a la Audiencia de Conciliación, Fijación de

Puntos Controvertidos, Admisión de Medios Probatorios e Informes Orales por motivos de salud. Cabe destacar que este escrito fue de conocimiento del Árbitro luego de celebrada la Audiencia.

33. Con fecha 01 de abril de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos, Admisión de Medios Probatorios e Informes Orales, dejándose constancia de la inasistencia de ambas partes.
34. Mediante escrito de fecha 08 de abril de 2014 **LA ENTIDAD** interpuso recurso de reconsideración contra la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos, Admisión de Medios Probatorios e Informes Orales llevada a cabo el 01 de abril de 2014 al no haber sido notificada debidamente.
35. Mediante Resolución N°06 de fecha 12 de mayo de 2014 se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto, en consecuencia se declaró la nulidad de la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos, Admisión de Medios Probatorios e Informes Orales de fecha 01 de abril de 2014 y se programó una nueva audiencia.
36. En consecuencia, el 28 de mayo de 2014 con presencia de ambas partes, se realizó una nueva la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos, Admisión de Medios Probatorios e Informes Orales, en la que el Árbitro declaró saneado el proceso, propició el acuerdo conciliatorio entre las partes sin que las partes pudieran arribar a un acuerdo y fijó los siguientes puntos controvertidos con la conformidad de las partes:

#### Primer Punto Controvertido

Determinar si corresponde o no declarar la nulidad de la resolución de Contrato G.L.014-2012.P.S. "Contratación del Servicio de Vigilancia de Seguridad de la Aviación Civil para las instalaciones y áreas pertenecientes a **LA ENTIDAD**, en la Sede Aeroportuaria de Anta Huaraz (ITEM N° 02)", que fue declarado por **EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial N° 1425-2011-SEVISEAL-GG de fecha 21 de noviembre de 2012.

#### Segundo Punto Controvertido

Determinar si corresponde declarar o no el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la Cláusula Quinta del Contrato G.L.014-2012.P.S. respecto a presentar las copias de las boletas de pago debidamente firmadas por el personal de Vigilancia destacado en la Sede Aeroportuaria de Anta Huaraz.

#### Tercer Punto Controvertido

Determinar si corresponde declarar o no la validez de la aplicación de penalidades a **EL CONTRATISTA** por S/. 12,568.82 nuevos soles, en aplicación de lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato G.L.014-2012.P.S.

Cuarto Punto Controvertido

Determinar si corresponde o no declarar la Resolución de Contrato G.L.014-2012.P.S. "Contratación del Servicio de Vigilancia de Seguridad de la Aviación Civil para las instalaciones y áreas pertenecientes a **LA ENTIDAD** en la Sede Aeroportuaria de Anta Huaraz (ITEM Nº 02)".

Quinto Punto Controvertido

Determinar si corresponde o no ordenar a **EL CONTRATISTA** el pago de una indemnización a favor de **LA ENTIDAD** por los daños y perjuicios que ha ocasionado por el desabastecimiento de los servicios de seguridad en la sede Aeroportuaria de Anta Huaraz.

Sexto Punto Controvertido

Determinar a qué parte le corresponde asumir el pago de los costos arbitrales.

37. En la misma audiencia se procedió a admitir los medios probatorios aportados por las partes en su escrito de demanda y contestación que al ser de índole documental se actuaron de manera inmediata. Adicionalmente se otorgó el uso de la palabra a cada una de las partes por un lapso de diez minutos a fin de que realizaran sus informes orales.
38. Posteriormente, mediante Resolución Nº 07 de fecha 04 de junio de 2014 el Árbitro solicitó información adicional a las partes. En este contexto, **LA ENTIDAD** solicita mediante escrito de fecha 26 de junio de 2014 una ampliación de plazo para remitir la información, mediante Resolución Nº 08 de fecha 01 de julio de 2014 se otorga a ambas partes un plazo adicional para que remitan la información solicitada.
39. Mediante escrito de fecha 03 de julio de 2014 **EL CONTRATISTA** cumple con remitir la información solicitada adjuntando nuevos medios probatorios. Por su parte, **LA ENTIDAD** cumple con lo requerido mediante escrito de fecha 15 de julio de 2014 adjuntando nuevos medios probatorios, por lo que mediante Resolución Nº 09 de fecha 20 de agosto de 2014, se corre traslado de los nuevos medios probatorios a cada una de las partes respectivamente. **LA ENTIDAD** mediante escrito de fecha 02 de setiembre de 2014 absuelve el traslado y **EL CONTRATISTA**, a su vez, absuelve el traslado de su contraparte mediante escrito de fecha 05 de setiembre de 2014, en el que adicionalmente presenta una tacha contra los medios probatorios aportados por **LA ENTIDAD**.
40. A propósito de esto último, mediante Resolución Nº 10 de fecha 12 de setiembre de 2014 se corre traslado a **LA ENTIDAD** de la tacha presentada por **EL CONTRATISTA** y se difiere la resolución del medio impugnatorio para el momento de laudar, adicionalmente se declara concluida la etapa probatoria y se fija plazo para que las partes presenten sus alegatos escritos. Posteriormente, el día 30 de setiembre de 2014 **LA ENTIDAD** absuelve la tacha del escrito

presentada por **EL CONTRATISTA**, presenta sus alegatos y solicita informe oral. A su vez, **LA ENTIDAD** mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2014 presenta sus alegatos, solicita informe oral y realiza una ampliación de los fundamentos de su demanda.

41. Mediante Resolución N° 11 de fecha 28 de octubre de 2014 se tienen presentes los escritos de las partes a los que se hace referencia en el numeral precedente, se corre traslado al **CONTRATISTA** de la ampliación presentada por **LA ENTIDAD** y se cita a las partes para la Audiencia de Informes Orales.
42. El día 13 de noviembre de 2014 se realizó la audiencia de informes orales con la asistencia de ambas partes, quienes realizaron sus respectivos informes, luego de lo cual se fijó plazo para emisión del presente Laudo.

## **B. POSICIONES DE LAS PARTES**

### **I. POSICIÓN DE LA ENTIDAD**

43. **LA ENTIDAD** considera que la resolución del Contrato realizada por **EL CONTRATISTA** resulta inválida en tanto no existió ningún incumplimiento de su parte y señala que la falta de pago en la que **EL CONTRATISTA** justifica la mencionada resolución obedece a que éste último no presentó los documentos requeridos para el pago; específicamente, las boletas de pago del personal debidamente firmadas correspondiente al mes de julio y agosto.
44. De otro lado, señala que a la fecha de resolución del Contrato, **EL CONTRATISTA** había acumulado el máximo de penalidad aplicable, en tanto el personal destacado no había acreditado estar capacitado en el curso AVSEC y Mercancías Peligrosas según establecido en el Contrato, y por otros incumplimientos al contrato. Situación que justificaba la resolución del Contrato por parte de **LA ENTIDAD**, por lo que al ser inválida la resolución realizada por **EL CONTRATISTA**, solicita se declare la resolución del Contrato.
45. Finalmente señala que le corresponde el pago de una indemnización por daños y perjuicios en tanto la resolución del contrato originó un "abandono" del servicio por parte del **CONTRATISTA** que les generó gastos que deben ser asumidos por este último.

### **II. POSICIÓN DEL CONTRATISTA**

46. Por su parte **EL CONTRATISTA** señala que la resolución del contrato resulta válida en tanto **LA ENTIDAD** incumplió con sus obligaciones al no realizar el pago de sus servicios oportunamente, no obstante se habían cumplido con todos los requisitos para que el pago se realizara; y en tanto se siguió el procedimiento establecido en la normativa para la resolución del Contrato.

47. En este mismo sentido, **EL CONTRATISTA** argumenta que posteriormente a la resolución del Contrato, **LA ENTIDAD** les realizó el pago correspondiente a los meses de julio y agosto de 2012, sin que luego de la mencionada resolución hayan adjuntado algún documento adicional para que ello ocurra; de lo que se debe inferir que al momento de la resolución del Contrato habían cumplido con adjuntar todos los documentos requeridos para el pago y que la negativa de **LA ENTIDAD** de realizar el mencionado pago era injustificada, por lo que la resolución del Contrato es válida.
48. Respecto de la aplicación de penalidades, **EL CONTRATISTA** señala que sus trabajadores fueron capacitados en los cursos AVSEC y Mercancías Peligrosas, los días 11 y 12 de agosto de 2012.
49. De otra parte, señala que no corresponde declarar la resolución del contrato por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, en tanto dicha facultad sólo pudo haber sido ejercida por **LA ENTIDAD** durante la vigencia del contrato.
50. Finalmente, en cuanto a una indemnización por daños y perjuicios solicitada por **LA ENTIDAD** señala que no corresponde al haberse resuelto el Contrato debidamente.

### C. ANÁLISIS DE LAS MATERIAS CONTROVERTIDAS.

#### I. MARCO LEGAL APLICABLE PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA

51. El nombramiento del Árbitro e instalación del Proceso Arbitral se ha realizado conforme al marco legal vigente y no ha existido cuestionamiento alguno a la intervención del mismo, por lo que en su momento asumió competencia para resolver la presente controversia como arbitraje nacional de derecho, conforme se ha expresado en el Acta de Instalación.
52. La presente controversia ha surgido a propósito de la celebración del Contrato de fecha 09 de mayo de 2012 entre **LA EMPRESA** y **LA ENTIDAD**. Por tal consideración, el marco legal aplicable al fondo de la controversia será aquel que estuvo vigente a la celebración del contrato.
53. De otro lado, considerando lo señalado en la regla Nº 06 del Acta de Instalación del presente proceso arbitral se establece que la legislación aplicable para resolver el fondo de la presente controversia será, respetando el orden de prelación establecido, la siguiente:
  - i. La Constitución Política del Perú
  - ii. El Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones con el Estado, en adelante La Ley.
  - iii. El Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en adelante el Reglamento.
  - iv. Las Normas de Derecho Público.

- v. Las Normas de Derecho Privado.
- vi. Las Leyes Especiales sobre arbitraje como el Decreto Legislativo Nº 1017, de forma supletoria y en tanto no se oponga a lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones.

## II. ANÁLISIS DE LA TACHA INTERPUESTA POR EL CONTRATISTA

54. Como ha sido señalado en los Hechos del Arbitraje, mediante escrito de fecha 05 de septiembre de 2014 **EL CONTRATISTA** ha presentado una tacha sobre los medios probatorios aportados por **LA ENTIDAD** dentro del plazo que le fuera otorgado; sin embargo, no precisa respecto de qué medios probatorios presenta la tacha ni señala en que se justificaría la misma; por lo que corresponde declarar su improcedencia.

## III. ANÁLISIS CONJUNTO DEL PRIMER, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO

### *Primer Punto Controvertido*

*Determinar si corresponde o no declarar la nulidad de la Resolución del Contrato G.L. 014-2012 P.S. "Contratación del Servicio de Vigilancia de Seguridad de la Aviación Civil para las instalaciones y áreas pertenecientes a CORPAC S.A en la Sede Aeroportuaria de Anta Huaraz (ITEM No. 02)", que fue declarado por SEVISEAL S.A.C. mediante Carta Notarial No. 1425-2011-SERVISEAL-GG de fecha 21 de noviembre de 2012.*

### *Segundo Punto Controvertido*

*Determinar si corresponde declarar o no el incumplimiento de SEVISEAL S.A.C. de la Cláusula Quinta del Contrato G.L. 014-2012 P.S., respecto a presentar las copias de las boletas de pago debidamente firmadas por el personal de Vigilancia destacado en la Sede Aeroportuaria de Anta Huaraz.*

### *Cuarto Punto Controvertido*

*Determinar si corresponde o no declarar la Resolución del Contrato G.L. 014-2012 P.S. "Contratación del Servicio de Vigilancia de Seguridad de la Aviación Civil para las instalaciones y áreas pertenecientes a CORPAC S.A en la Sede Aeroportuaria de Anta Huaraz (ITEM No. 02)"*

### *Quinto Punto controvertido*

*Determinar si corresponde o no ordenar a SEVISEAL S.A.C el pago de una indemnización a favor de CORPAC S.A. por los daños y perjuicios que ha ocasionado por el desabastecimiento de los servicios de seguridad en la sede Aeroportuaria de Anta Huaraz.*

55. La cláusula quinta del Contrato establece que el pago al **CONTRATISTA** se realizará de forma mensual, en el plazo de quince días calendarios posteriores a la recepción formal y completa de

la documentación que acredite el adecuado cumplimiento del servicio en dicho periodo. Uno de los documentos requeridos para el pago, eran las boletas del personal del **CONTRATISTA**, que debían presentarse firmadas.

56. Como se ha señalado en el acápite precedente, denominado Posiciones de las Partes, **EL CONTRATISTA** justifica la resolución que realizó del Contrato, en un incumplimiento de obligaciones por parte de **LA ENTIDAD**, específicamente en la falta de pago del servicio correspondiente a los meses de julio y agosto de 2012. De otro lado, **LA ENTIDAD** señala que la resolución sería inválida en tanto no existió ningún incumplimiento de su parte y la falta de pago se justifica en una omisión del **CONTRATISTA** de documentos requeridos para el pago; específicamente señala **LA ENTIDAD** que **EL CONTRATISTA** no habría presentado las boletas de pago de su personal, debidamente firmadas, de los meses de julio y agosto de 2012.
57. Ahora bien, de la Carta N° 0115/GG/2012 de fecha 04 de octubre de 2012 y de la Carta N° 151-2012-SERVISEAL-GG de fecha 16 de octubre de 2012, se advierte que **EL CONTRATISTA** remitió las boletas de pago correspondiente a los meses de julio y agosto de 2012 y considerando que en el presente Proceso Arbitral **LA ENTIDAD** no ha demostrado que dichos documentos no estuvieran firmados por el personal del **CONTRATISTA** que fuera destacado sus instalaciones, no existe justificación para considerar que ello no fuera así, considerando los cargos de entrega de dichos documentos que ha presentado **EL CONTRATISTA** en el presente Proceso; por lo que al haber cumplido con todos los requisitos para el pago, correspondía que éste se realizara oportunamente, lo cual no ocurrió, por lo que la resolución del Contrato se encuentra justificada.
58. Adicionalmente debe considerarse, que contrariamente a la posición de **LA ENTIDAD** en el presente proceso Arbitral, de los Hechos del Caso se desprende que **LA ENTIDAD** en la Carta N° 074- SPHZ - 2012 -C, cuestiona la resolución del Contrato únicamente por la no remisión de las boletas de pago del mes de julio de 2012, sin hacer mención a la falta de remisión de las boletas correspondientes al mes de agosto de 2012, cuyo envío a **LA ENTIDAD** ha sido acreditada por **EL CONTRATISTA**. Por lo que aún cuando el contratista no hubiera remitido las boletas de pago del mes de julio, **LA ENTIDAD** debió realizar el pago del mes de agosto de 2012, lo que no ocurrió oportunamente y justifica igualmente la resolución del Contrato.
59. De otro lado, se advierte que el 17 de diciembre de 2012 **LA ENTIDAD** emite los cheques N° 04480999 y 04481008 correspondientes a los meses de julio y agosto de 2012 a favor del **CONTRATISTA**, sin que éste haya remitido otras boletas de pago de personal correspondientes a los meses de julio y agosto de 2012 adicionales a las que tenía **LA ENTIDAD** en su poder al momento de la resolución del Contrato; de lo que se desprende que al momento de la resolución del Contrato **LA ENTIDAD** contaba con todos los documentos requeridos para realizar el pago; esta afirmación no ha sido desvirtuada por **LA ENTIDAD**.

60. Por lo que, del análisis conjunto de todos los hechos, este Árbitro ha llegado a la conclusión que **LA ENTIDAD** incumplió su obligación de pago respecto de los meses de julio y agosto de 2012, por lo que **EL CONTRATISTA** válidamente resolvió el Contrato y no corresponde declarar la nulidad del mismo.
61. De otra parte, respecto de la resolución del Contrato por acumular el monto máximo de penalidad por mora solicitada por el **CONTRATISTA**; al haber sido el Contrato resuelto válidamente, no es posible resolverlo nuevamente en tanto la resolución del contrato le pone fin al mismo según lo señalado en el artículo 167º del Reglamento<sup>1</sup>, aunque las causas o motivos sean atendibles y sin perjuicio de lo señalado en el acápite siguiente.
62. Finalmente, **LA ENTIDAD** solicita el pago de una indemnización por daños y perjuicios que se justifica en un supuesto incumplimiento de obligaciones por parte del **CONTRATISTA** luego de la resolución del Contrato y que les ha ocasionado gastos que **LA ENTIDAD** ha debido asumir y que pretende le sean devueltos por **EL CONTRATISTA**.
63. Al respecto, según lo señalado en el artículo 1321º del Código Civil<sup>2</sup>, de aplicación supletoria para el presente caso, corresponde asumir una indemnización por daños y perjuicios a quien no ejecuta sus obligaciones; sin embargo, en el presente caso advertimos que al haberse resuelto válidamente el Contrato, no existía la obligación por parte del **CONTRATISTA** de seguir prestando el servicio luego de la mencionada resolución, por lo que no es posible ordenar una indemnización cuando el daño no corresponde a una obligación exigible al **CONTRATISTA**. En este sentido, no existe fundamento para amparar esta pretensión.

#### IV. ANÁLISIS DEL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

##### *Tercer Punto Controvertido*

*Determinar si corresponde declarar o no la validez de la aplicación de penalidades a SEVISEAL S.A.C. por S/. 12,568.82 nuevos soles, en aplicación de lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato G.L. 014-2012 P.S.*

<sup>1</sup> **Artículo 167.- Resolución de Contrato**

Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.

Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

<sup>2</sup> **Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable**

**Artículo 1321.-** Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

64. De lo señalado en numeral 6 de los Términos de Referencia del servicio, que forman parte del Contrato, se requiere que el personal de **CONTRATISTA** cuente con los cursos AVSEC y Mercancías Peligrosas, los cuales deberán acreditarse con el certificado de capacitación respectivo. Asimismo, se establece que en caso el personal del **CONTRATISTA** no cuente con dichos cursos, en un plazo máximo de treinta días luego de suscrito el contrato deberá acreditarse que el personal del **CONTRATISTA** cuenta con dichos cursos. Por cada día de atraso en el cumplimiento de esta obligación se impuso una penalidad de S/. 50 Nuevos Soles diarios por cada efectivo que no hubiera sido capacitado en dichos cursos, según lo señalado en los mencionados Términos de Referencia y en la cláusula décimo séptima del Contrato.
65. De los hechos del Caso, se advierte que el personal del **CONTRATISTA**, al momento de la suscripción del Contrato, no había sido capacitado en los cursos AVSEC y Mercancías Peligrosas, por lo que el plazo para que esta capacitación se produjera y se acreditara vencía el 08 de junio de 2012. Sin embargo, de los Hechos del Caso, se advierte que el personal contó con los certificados recién el 16 de agosto de 2012, es decir sesenta y nueve días después de la fecha máxima.
66. Ahora bien, considerando los días de atraso, el monto de la penalidad y el número (cuatro) de vigilantes que prestaron el servicio a **LA ENTIDAD** y que debían ser capacitados en los mencionados cursos, la penalidad a aplicar asciende al monto de S/. 13,800.00 Nuevos Soles; sin embargo, al superar dicha cifra el monto máximo a aplicar por concepto de Otras Penalidades, según lo señalado en el artículo 166º del Reglamento<sup>3</sup>, corresponde ajustar el monto de penalidad a aplicar a S/. 12,568.82 Nuevos Soles que corresponde al 10% del monto del Contrato según lo señalado en el citado artículo.
67. En este sentido, corresponde en este punto amparar la pretensión de la Entidad respecto de la aplicación de penalidades.

## V. ANÁLISIS DEL SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO

### *Sexto Punto Controvertido*

*Determinar a qué parte le corresponde asumir el pago de los costos arbitrales.*

68. Al respecto, el artículo 70º del Decreto Legislativo Nº 1071<sup>4</sup>, Norma que Regula el Arbitraje señala que los costos del arbitraje están determinados por los honorarios del Árbitro, de la

<sup>3</sup> Artículo 166.- Otras penalidades

En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

<sup>4</sup> Artículo 70.- Costos.

El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:

Secretaría Arbitral y por los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.

69. Por su parte, el artículo 73º de la citada norma<sup>5</sup>, indica que el Árbitro tendrá en cuenta el acuerdo entre las partes, a falta de acuerdo, los costos serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, es facultad del Árbitro distribuir y prorratear los costos entre las partes.
70. En el presente caso, el Árbitro considera que los honorarios del Árbitro y de la Secretaría Arbitral deben ser prorrateados entre las partes. Por lo que, al haber sido **LA ENTIDAD** quien ha cumplido con realizar el pago de los honorarios arbitrales que correspondían al **CONTRATISTA**, éste último deberá realizar el reembolso correspondiente.
71. Por otro lado, respecto a los gastos incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje, el Árbitro considera que debido a la naturaleza y complejidad de la controversia, como al ejercicio que la defensa de cada uno de las partes ha realizado y a las actuaciones realizadas, corresponde que cada una de las partes soporten sus propios gastos de defensa.

#### **D. LAUDO ARBITRAL DE DERECHO.**

Estando a los considerandos expuestos en los puntos precedentes, de conformidad con lo dispuesto por la Norma que regula el Arbitraje y estando a lo prescrito en las normas legales pertinentes, el Arbitro Único expide el presente Laudo Arbitral de Derecho, teniendo en cuenta el carácter autónomo que no genera precedente del presente proceso arbitral respecto de otras causas existentes entre las partes.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la tacha interpuesta por **EL CONTRATISTA** mediante su escrito de fecha 05 de septiembre de 2014.

- 
- a. Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.
  - b. Los honorarios y gastos del secretario
  - c. Los gastos administrativos de la institución arbitral.
  - d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral
  - e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.
  - f. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitral

#### <sup>5</sup> **Artículo 73.- Asunción o distribución de costos.**

1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
2. Cuando el tribunal arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, fijará los costos del arbitraje en su decisión o laudo.
3. El tribunal arbitral decidirá también los honorarios definitivos del árbitro que haya sido sustituido en el cargo, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales, en decisión definitiva e inimpugnable

**SEGUNDA: DECLARAR INFUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN**, y declarar válida la resolución del Contrato realizada por **EL CONTRATISTA**.

**TERCERA: DECLARAR INFUNDADA LA SEGUNDA PRETENSIÓN**, y declarar que **EL CONTRATISTA** cumplió con presentar oportunamente las boletas de pago de su personal debidamente firmadas.

**CUARTA: DECLARAR FUNDADA LA TERCERA PRETENSIÓN**, y declarar que **LA ENTIDAD** aplicó al **CONTRATISTA** válidamente penalidades por un monto de S/. 12,568.82 Nuevos Soles.

**QUINTA: DECLARAR INFUNDADA LA CUARTA PRETENSIÓN**, y declarar que no corresponde declarar la resolución del Contrato por acumular el monto máximo de penalidad por mora.

**SEXTA: DECLARAR INFUNDADA LA QUINTA PRETENSIÓN**, y declarar que no corresponde al **CONTRATISTA** el pago de indemnización por daños y perjuicios.

**SÉPTIMA: DECLARAR** que corresponde prorratear los honorarios del Árbitro y la Secretaría Arbitral entre las partes, por lo que se ordena al **CONTRATISTA** que reembolse los pagos que fueran asumidos por **LA ENTIDAD** en vía de subrogación; y declarar que los gastos de defensa sean asumidos por cada una de las partes

El presente laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes, en consecuencia una vez firmado, notifíquese, para que su cumplimiento, con arreglo por la Norma que Regula el Arbitraje.

  
**CHRISTIAN ALVÁN SILVA**  
Árbitro Único